INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que interpreta el artículo 4° de la ley N° 20.825, que amplía el plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones en acuicultura, en lo relativo a la expresión “acuicultura de pequeña escala”.

BOLETÍN Nº 11.203-21.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Quinteros, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

Os hacemos presente que por tratarse de un proyecto de artículo único, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, y acordó unánimemente proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, las siguientes personas:

- De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el Subsecretario, señor Pablo Berazaluce; el Jefe de la División Jurídica, señor Paolo Trejo, el Asesor, señor César Astete, señor Eugenio Zamorano y la Asesora señora Jessica Fuentes.

- Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Asesor, señor Adrián Fuentes y David Henríquez.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Guillermo Briceño.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: Coordinador de Recursos Naturales y Asesor, señor Leonardo Arancibia.

- Del Centro Democracia y Comunidad: el Asesor, señor Pedro Mayorga.

- El Asesor de la Senadora Carolina Goic, señor Aldo Rojas.

- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Felipe Caro.

- El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.

- Los Asesores de la Senadora Adriana Muñoz, señores Luis Díaz y Horacio Chávez, y su periodista señora Andrea Valdés.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Regular la excepción contenida en el artículo 4° de la ley N° 20.825 respecto de solicitudes de concesiones de acuicultura en la Región de Los Lagos.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto de ley, tiene el carácter de norma de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 23 del artículo de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso tercero del artículo 66, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 20.434, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura.

2.- Ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

3.- Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

4.- Ley N° 20.825, que amplía el plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones en acuicultura.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que la ley N°20.825, que amplía plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura, modificó los deberes de los concesionarios para incorporar mejores prácticas ambientales y propiciar el ordenamiento de las concesiones para un mejor desempeño ambiental y sanitario, propósitos con los cuales determinó "Ampliar el plazo de cierre del acceso a nuevas concesiones de acuicultura y la suspensión de trámite de nuevas concesiones que finaliza el 8 de abril de 2015, con el fin de completar el proceso de ordenamiento de la actividad de acuicultura de salmones y la relocalización de las concesiones existentes".

A mayor abundamiento, agrega, el artículo 4° de la ley establece: "Suspéndese el ingreso y otorgamiento de solicitudes de concesiones de acuicultura, cualquiera sea la especie o grupo de especies a cultivar, con excepción de la acuicultura de pequeña escala sobre algas, en la Xa Región de Los Lagos, entre la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y el 8 de abril de 2020.".

Señala que la voluntad expresa del legislador fue exceptuar de esa moratoria a los pequeños cultivos de algas en la Región de Los Lagos, pero que la referencia que hace la ley a la "acuicultura de pequeña escala", debido a que no está definida en dicho cuerpo legal, llevó a que la Subsecretaría de Pesca estimara que no se debía tramitar ninguna concesión no importando el tamaño ni la especie, situación que en estos momentos afecta a algunas solicitudes presentadas en Maullín y Chiloé, principalmente.

Por último hace presente que, dado lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se comprometió a presentar un proyecto de ley referida a los mitílidos en la que entre otras cosas se definiera el concepto de "acuicultura de pequeña escala", lo que permitiría salvar y dar curso a las solicitudes de concesiones acuícolas sobre algas de la mencionada región, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley contenido en la moción es el que sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO: Interprétase la disposición contenida en el artículo 4° de la ley N°20.825, que amplía plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura, en el sentido de que la acuicultura de pequeña escala sobre algas, se refiere a aquella que no supera las diez hectáreas de superficie.".

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa legal, el **Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que la moción busca interpretar el artículo 4° de la ley N° 20.825, que amplía el plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura, que surge a raíz de la aparición el año 2010 del virus ISA (Anemia Infecciosa del Salmón) fenómeno que llevó a tomar la decisión de completar con nuevos instrumentos legales la potestad de la autoridad en materia sanitaria y ambiental.

Agregó que también dicha ley modificó los deberes de los concesionarios incorporando mejores prácticas ambientales, para lo cual se definió por parte del Ejecutivo ampliar el plazo de cierre del acceso a nuevas concesiones de acuicultura y la suspensión del trámite de nuevas concesiones, que finalizaba el 8 de abril de 2015, con el fin de completar el proceso de reordenamiento de la actividad de acuicultura de salmones y relocalización de las concesiones existentes.

Indicó que lo anterior fue establecido para la Décima Región a raíz del ISA pero, enfatizó, como no quedó bien definido que debía entenderse por acuicultura de pequeña escala se ha provocado que solicitudes para una o dos hectáreas no han sido consideradas, y señaló que la idea del proyecto es lograr la aplicación efectiva del mencionado artículo 4° de la ley N° 20.825 que exceptúa la acuicultura de pequeña escala de las suspensiones en el ingreso y otorgamiento de solicitudes de concesiones de acuicultura sobre algas, interpretando que ella se refiere a aquéllas que no superen las 10 hectáreas de superficie.

El **Subsecretario de Pesca señor Berazaluce** indicó que, si bien el Ejecutivo concuerda con el propósito de la moción, le resultaba necesario revisar algunos aspectos de la misma de acuerdo a los criterios técnicos contenidos en el proyecto de ley sobre mitílidos, para lo cual solicitó que se deje para una próxima sesión algún pronunciamiento sobre el presente proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó su acuerdo siempre que exista el compromiso de resolverlo efectivamente en la próxima sesión, dado que la normativa que se pretende interpretar lleva casi dos años y muchos pequeños acuicultores están esperando su concesión y necesitan normalizar su situación a la brevedad.

El **Subsecretario de Pesca señor Berazaluce** informó que en una visita que se realizó a la Región de Los Lagos, la semana pasada, se le planteó el problema, y que en una primera mirada le parece necesario reflexionar respecto de algunas hipótesis o efectos que podrían originarse, para lo cual requerían al menos hasta la próxima sesión.

- - -

En sesión posterior el **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que se le había hecho presente la conveniencia de dar una nueva redacción al texto del proyecto, con el objeto que sea muy explícito en cuanto a que el tema que aborda es un problema que afecta exclusivamente a la Región de Los Lagos desde que el virus ISA afectó a la industria salmonera en Puerto Montt, en el año 2010, y propuso discutir en general y en particular la moción en una próxima sesión, entregando una propuesta de nueva redacción para el conocimiento y análisis de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Von Baer en principio se manifestó de acuerdo, no obstante solicitó considerar en una próxima sesión esta nueva propuesta.

- - -

En vista de las consideraciones expuestas en las sesiones anteriores, y después de leer la última redacción propuesta, que fue suscrita como indicación por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, y con acuerdo del Ejecutivo presente, la Comisión acordó poner en votación en general y en particular la iniciativa, con el siguiente texto:

"Artículo único. Agrégase al artículo 4° de la ley N° 20.825, como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrán tramitarse y otorgarse en la región de Los Lagos, las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico no incluya peces, que se encuentren en alguno de los siguientes casos, manteniéndose suspendido el ingreso de las demás:

a) Cuenten con proyecto técnico aprobado al 9 de febrero de 2013;

b) Los cambios de proyectos técnicos de concesiones vigentes que no impliquen ampliación de área, salvo en el caso de solicitudes de ampliación de área de concesiones de acuicultura vigentes presentadas antes del 12 de abril de 2012;

c) Hayan ingresado a trámite al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al 12 de abril de 2012, cualquiera sea el grupo de especies a cultivar, salvo en el caso de los mitílidos y macroalgas;

d) Tengan por objeto el grupo de especies mitílidos, sin que excedan de seis hectáreas de superficie o en las que el solicitante hayan ejercido la opción de reducir la superficie de su solicitud a seis hectáreas, y hayan ingresado al Servicio Nacional de Pesca hasta el 12 de abril de 2012;

e) Tengan por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

i. Solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a diez hectáreas.

ii. Solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas solo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a seis hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

Si en los casos mencionados en la letra e) anterior, el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o de las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda. En el caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

Asimismo, podrán ingresarse y otorgarse las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas fijadas al sustrato que cumplan con las limitaciones de superficie indicadas en la letra e) anterior. Para efectos de aplicar las limitaciones de superficie se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el artículo 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Esta limitación no será aplicable a los pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal ni a las personas vinculadas a ellos, pero en este último caso solo respecto del pescador artesanal.".".

- Sometido a votación en la forma antes expuesta, el proyecto de ley fue aprobado en general y en particular a la vez por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señoras Goic, Muñoz y Von Baer y señor Quinteros.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra proponeros aprobar en general y en particular el proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Agrégase al artículo 4° de la ley N° 20.825, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrán tramitarse y otorgarse en la Región de Los Lagos las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico no incluya peces, que se encuentren en alguno de los siguientes casos, manteniéndose suspendido el ingreso de las demás:

a) Que cuenten con proyecto técnico aprobado al 9 de febrero de 2013.

b) Los cambios de proyectos técnicos de concesiones vigentes que no impliquen ampliación de área, salvo en el caso de solicitudes de ampliación de área de concesiones de acuicultura vigentes presentadas antes del 12 de abril de 2012.

c) Que hayan ingresado a trámite al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al 12 de abril de 2012, cualquiera sea el grupo de especies a cultivar, salvo en el caso de los mitílidos y macroalgas.

d) Que tengan por objeto el grupo de especies mitílidos, sin que excedan de seis hectáreas de superficie o en las que el solicitante hayan ejercido la opción de reducir la superficie de su solicitud a seis hectáreas, y hayan ingresado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hasta el 12 de abril de 2012.

e) Que tengan por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

i. Solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a diez hectáreas.

ii. Solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas sólo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a seis hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

Si en los casos mencionados en la letra e) anterior, el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o de las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda. En caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

Asimismo, podrán ingresarse y otorgarse las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas fijadas al sustrato que cumplan con las limitaciones de superficie indicadas en la letra e) anterior. Para los efectos de aplicar las limitaciones de superficie se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el artículo 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Esta limitación no será aplicable a los pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal ni a las personas vinculadas a ellos, pero en este último caso sólo respecto del pescador artesanal.".".

\- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3,10 y 17 de mayo de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic, Adriana Muñoz D´Albora y Ena Von Baer Jahn y señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente).

Sala de la Comisión, a 17 de mayo de 2017.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO
INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 20.825, QUE AMPLÍA EL PLAZO DE CIERRE PARA OTORGAR NUEVAS CONCESIONES EN ACUICULTURA, EN LO RELATIVO A LA EXPRESIÓN "ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA".
(BOLETÍN N°11.203-21)

I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Regular la excepción contenida en el artículo 4° de la ley N° 20.825 respecto de solicitudes de concesiones de acuicultura en la Región de Los Lagos.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular **(4x0).**

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo único del proyecto de ley, tiene el carácter de norma de quórum calificado en virtud de lo dispuesto en el N° 23 del artículo de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso tercero del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

V. **URGENCIA:** no tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 28 de abril de 2017.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Ley N° 20.434, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura. 2.- Ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura. 3.- Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura. 4.- Ley N° 20.825, que amplía el plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones en acuicultura.

Valparaíso, 17 de mayo de 2017.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

- - -